



**SUPREMA CORTE**  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



# CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

*Asunto resuelto en la sesión del martes 30 de mayo de 2017*

**ES INCONSTITUCIONAL QUE LA NORMA IMPIDA RECURRIR SENTENCIAS CONDENATORIAS EN LAS QUE NO SE IMPONGA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD (LEGISLACION DEL ESTADO DE MORELOS).**

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto resuelto en la sesión del martes 30 de mayo de 2017**

*Cronista: Maestra Jocelyn Arzate Alemán\**

**ES INCONSTITUCIONAL QUE LA NORMA IMPIDA RECURRIR SENTENCIAS  
CONDENATORIAS EN LAS QUE NO SE IMPONGA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD  
(LEGISLACION DEL ESTADO DE MORELOS)**

**Asunto:** Contradicción de Tesis 190/2014<sup>1</sup>

**Ministro Ponente:** Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

**Secretario de Estudio y Cuenta:** José Ignacio Morales Simón

**Tema:** Determinar si es constitucional el artículo 199, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos (vigente hasta el 30 de abril de 2014), que impide a los sentenciados interponer recurso ordinario en contra de una sentencia condenatoria que no sea privativa de libertad, en la cual se hubiere sustituido aquélla.

**Antecedentes:**

El 30 de mayo de 2014, uno de los magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito denunció ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la posible contradicción suscitada entre criterios emitidos por la Primera y la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

Ambas Salas conocieron de asuntos en los que se planteó la inconstitucionalidad del artículo 199, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, que establece que no serán apelables las sentencias en las que se aplique una sanción no privativa de libertad o alternativa, o se autorice la sustitución de la pena de prisión.<sup>2</sup>

Para la Primera Sala, el artículo en cuestión era inconstitucional, toda vez que violaba el derecho del sentenciado a un recurso ordinario en el que se revisara la totalidad de la sentencia condenatoria, ya que toda persona a la que le es aplicada una sanción penal tiene derecho a que se le garantice una adecuada defensa en respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y acceder a una justicia real, completa y efectiva, lo que implica que se tenga acceso a un recurso judicial mediante el cual un tribunal superior revise la decisión de primera instancia.

Por su parte, la Segunda Sala estimó que el precepto citado era constitucional, pues se justificaba que en algunos asuntos penales no se recurriera una resolución de menor interés, en aras de una procuración de justicia pronta que impidiera la prolongación innecesaria de los juicios penales.

De esta manera, el punto jurídico a dilucidar consistió en determinar si es constitucional que el artículo 199, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, impida que los sentenciados interpongan algún recurso ordinario en contra de una sentencia condenatoria que no sea privativa de libertad, en la cual se hubiere sustituido aquélla.

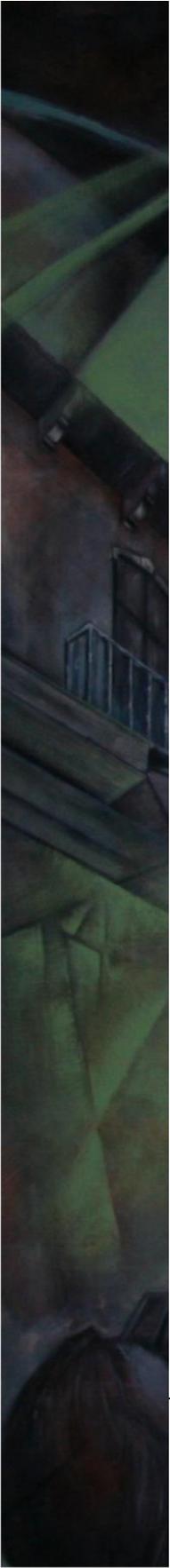
---

*\*Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

<sup>1</sup> A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

<sup>2</sup> **Artículo 199.** Son apelables por ambas partes:

I. Las sentencias, salvo las dictadas en los casos en que la ley dispone que se aplique una sanción no privativa de libertad o alternativa, o autorice la sustitución de la privativa de libertad, cuando el juzgador hubiese resuelto favorablemente dicha sustitución;



En ese contexto, el asunto fue turnado al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, para la elaboración del proyecto de resolución, el cual fue discutido y aprobado por el Pleno en la sesión del 30 de mayo de 2017.

**Resolución:**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el referido artículo es inconstitucional al ser violatorio del derecho que tiene el inculpado de recurrir una sentencia condenatoria.

En efecto, los Ministros señalaron que de acuerdo con los artículos 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.2.h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,<sup>3</sup> las personas que son condenadas por la comisión de un delito tienen derecho a recurrir el fallo ante un juez superior, sin importar el tipo de sanción penal que les haya sido impuesta, de manera tal que este derecho también resulta procedente cuando se hubiere impuesto una pena alternativa o la pena de prisión fuera sustituida.

Por lo anterior, se indicó que si el precepto materia de análisis impedía que las personas declaradas penalmente responsables por la comisión de algún delito, interpusieran recurso en contra de la sentencia condenatoria, entonces debía ser declarado inconstitucional en la porción que establece: “salvo las dictadas en los casos en que la ley dispone que se aplique una sanción no privativa de libertad o alternativa, o autorice la sustitución de la privativa de libertad, cuando el juzgador hubiese resuelto favorablemente dicha sustitución”.

Finalmente, el Pleno refirió que ello no obsta para que en contra de la sentencia condenatoria proceda el juicio de amparo directo, pues éste no cumple con los requisitos que debe tener el recurso mediante el cual se revisa la sentencia condenatoria, dado que no es un recurso ordinario, sino que se trata de un juicio extraordinario de protección de derechos, que cumple con fines diversos y tiene una función distinta.

**Votación:**

El asunto se resolvió por unanimidad de diez votos de los Ministros. La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos estuvo ausente de la sesión.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

**Dirección de Normatividad y Crónicas**  
neilandm@mail.scjn.gob.mx  
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.  
Ciudad de México

---

<sup>3</sup> **Artículo 14.**

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

**Artículo 8.** Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.